

Expte.- 21/7720

Asunto PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR TIPO PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE AUTOBUSES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA .

Norma ORDEN

Proponente DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 15 de febrero de 2000, se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía(Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 32, de 16 de marzo). El artículo 4 de la citada Orden prevé que las tarifas se revisarán automáticamente cada año conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, han introducido una importante modificación, estableciendo un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en función de índices de precios o formula que lo contengan. De esta manera, la Ley establece en su artículo 5, que los valores monetarios en el que intervenga el sector público, como es el caso de la revisión de tarifas por la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses, podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin, sin que esta revisión pueda realizarse en función de índices de precios o formulas que los contengan. Conforme con el citado artículo, la orden ha optado por una revisión periódica no predeterminada, que deberá estar justificada en una memoria económica a tal efecto .

En cuanto a la competencia, ésta se encuentra entre las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 64.1.3ª de su Estatuto de Autonomía, en virtud del cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

Por su parte el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, atribuye a esta Consejería competencia en esta materia, así en su artículo 1.b) dispone que le corresponde la competencia en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/9	



Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 112, establece que corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma. La Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Junta de Andalucía, dispone en su artículo 44.2 que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

En relación con el rango normativo de la disposición, el artículo 46.4 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptará la forma de orden las decisiones de la personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y del rango normativo utilizado.

2. - TRAMITACIÓN

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica. Se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y, de acuerdo con el artículo 8.g) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de orden, se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamento establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en las normas complementarias o de desarrollo que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Igualmente se cumple con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Además ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa en los artículos 127 a 133. Igualmente debe tenerse presente la interpretación contemplada en la STC 55/2018, de 24 de mayo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, que en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/9	



texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.


En interpretación del artículo 133.1 y 4, a la luz de la citada sentencia del Tribunal Constitucional, se deduce que son normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Con tales antecedentes, mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consultas, audiencia e información pública.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de orden, la Dirección General de Movilidad lo remite a la Secretaría General Técnica para informe preceptivo, mediante bandeja de fecha 22 de octubre de 2021, y donde constan los siguientes **documentos**:

- **Consulta Pública Previa.** Mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad, de fecha **04.05.2021**, el proyecto de orden se sometió al trámite de consulta pública durante el plazo de 15 días hábiles, desde el 13-05-2021 hasta el 02-06-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, haciéndose constar mediante diligencia de 04-06-2021 que no se ha recibido ningún tipo de alegación al respecto.
- **Memoria Económica, de fecha 04.06.2021**, en la que se recoge que la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto normativo tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV recogidos en la Disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con indecencia económica financiera, dado que la norma no contiene disposiciones que puedan afectar a los ingresos y gastos públicos en el ejercicio presupuestario corriente ni en los futuros.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género, de fecha 04.06.2021**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque sobre los Derechos de la Infancia, de 04.06.2021**, en la que se recoge que el proyecto no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, por lo que no procede solicitar al órgano competente el informe al que se refiere el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 9 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en lo Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/9	



- **Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, de fecha 04.06.2021.** La memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación, se elabora de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. **Con fecha 10.9.2021** se elabora una memoria justificativa complementaria a la referida memoria de 04.06.2021.
- **Informe de valoración de cargas administrativas, de fecha 04-06-2021,** de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, donde se establece que en los procedimientos de elaboración de los Reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.
- **Test de evaluación de la competencia, documento “ Anexo I”, de fecha 04.06.2021,** con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación con el anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia (BOJA nº 90 de 13 de mayo de 2016). Al no tener incidencia el proyecto, el titular del centro directivo deberá cumplimentar el formulario normalizado al respecto, que aportará al expediente, continuando la tramitación del proyecto.
- **Memoria Justificativa, de fecha 09.06.2021,** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Acuerdo de inicio, de fecha 10.06.2021,** de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y, conforme a la Orden de 11 de junio de 2019 por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Trámite de audiencia a la ciudadanía.** Mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad, de **fecha 11.06.2021,** el proyecto se sometió al trámite de audiencia a la ciudadanía por plazo de 15 días, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, al objeto de que pudieran exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimasen por convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho trámite de audiencia se realizó a las siguientes entidades: Federación Andaluza Empresarial de Transporte en Autobús (FANDABUS) y Federación de Transportistas de Andalucía (FEDINTRA).
- **Tramite de información pública.** Mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad, de **fecha 11.06.2021**(BOJA nº 117 de 21 de junio) el proyecto de norma se sometió a al trámite de información pública por un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOJA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El texto de la Orden quedó expuesto para su general conocimiento en la pagina web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- **Informe de valoración sobre las observaciones recibidas en el trámite de audiencia, información pública e informes preceptivos de fecha 19.10.2021.** En dicho informe se indican cuáles de las observaciones han sido aceptadas, y por tanto incorporadas al texto del proyecto de Decreto, y aquellas que no han sido admitidas, justificando las decisiones al respecto.

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/9




También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de fecha 09.07.2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 06.08.2021**, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaria General para la Administración Pública, de fecha 23.08.2021**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y el artículo 5.3º.n del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 06.09.2021**, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. En el mismo se recoge que el proyecto normativo carece de incidencia económica presupuestaria alguna sobre los gastos o sobre los ingresos presupuestarios en el ejercicio presente o en los ejercicios futuros.
- **Certificado del Acuerdo del Consejo de Transportes de Andalucía, de fecha 01.10.2021, en el que se hace constar el informe favorable** al borrador del proyecto de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.b) del Decreto 156/1982, de 15 de noviembre, sobre Consejo de Transportes de Andalucía, en relación con el artículo 2.B) de la orden de 30 de mayo de 1984, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Transportes de Andalucía.

En relación con la tramitación del proyecto se recuerda :

- La necesidad de remitir el informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en el que se recoge que deberá quedar acreditado en el expediente la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Deberá solicitarse el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el proyecto de orden, según los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El proyecto normativo sometido al presente informe, con carácter general, se puede considerar que se ajusta respecto a la documentación y a su tramitación a la legislación sectorial aplicable y al ordenamiento jurídico general.

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/9	



3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma.
- Una parte dispositiva que consta de un artículo único con dos apartados:
El primero modifica el artículo 4 de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a las tarifas y su revisión.
El segundo introduce un artículo 4.bis en la citada Orden de 15 de febrero de 2000, relativo al procedimiento de revisión de las tarifas.
- Una disposición derogatoria, de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la orden.
- Una Disposición final primera, por la que se faculta al Director General de Movilidad para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación e interpretación de la orden.
- Una Disposición final segunda, de entrada en vigor el día siguiente al su publicación en el BOJA.
- Un anexo relativo al modelo de memoria económica.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de orden con la referencia “ 01 V.1.Borrador Modificación Orden 15-02-2000 Reglam Régimen Interno EA V.” remitido por la Dirección General de Movilidad, junto con la documentación indicada anteriormente, el día 22.10.2021. Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones**:

Con carácter general, el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos, si bien, debemos señalar algunos aspectos que consideramos deben ser tenidos en cuenta en el texto normativo, así como algunos otros que entendemos facilitarían su comprensión.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones, unas de carácter formal y genéricas y otras ya específicas del texto analizado:

1. Observaciones de carácter formal.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia de 28 de julio de 2005.

El objetivo de las citadas Directrices de técnica normativa, es lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones.

Se realizan las siguientes observaciones de carácter general:

- **Cita de normas jurídicas:** De acuerdo con la Directriz nº 80 relativa a la primera cita y citas posteriores, cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/9	



cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

En este sentido, se sugiere revisar las referencias que se hace en el texto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española, y al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo.

- **Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos:** De conformidad con lo dispuesto en las citadas Directrices de técnica legislativa, apartado V. Apéndices, a), 2º, no se escribirá con inicial mayúscula cuando el texto de la disposición haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición.

- **Criterios de redacción y lingüísticos:** Se sugiere una revisión de la norma proyectada con la finalidad de adaptarla en mayor medida a los criterios y recomendaciones de redacción de técnica normativa. De este modo, y de conformidad con la directriz 102, la redacción del texto seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. En este sentido, se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

2. Observaciones de carácter específico.

Sin perjuicio de las adaptaciones realizadas al proyecto normativo a resultas de las distintas indicaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos, entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

A) Título

Se considera que la norma que es objeto de informe modifica el Reglamento Tipo de Régimen interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante orden de 15 de febrero de 2000, y no la propia orden de 15 de febrero de 2000, la cual consta de 2 artículos una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales), por lo que no sería posible modificar su artículo 4 e introducir un artículo 4 bis, por ello se sugiere modificar el actual título por uno similar al siguiente:

“ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE AUTOBUSES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2000.”

B) Parte expositiva.

1- De acuerdo con las normas de lenguaje inclusivo y no sexista, se sugiere que al inicio del preámbulo se sustituya la frase “ Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes” por “Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes”. Igualmente, la referencia al BOJA donde se publica la norma, debería ir al final del título de la misma.

2- En el quinto párrafo, en la cita del Real Decreto 55/2017, se debe añadir “de 3 de febrero”.

3-La referencia al trámite de información pública y audiencia se reitera en dos párrafos del preámbulo (párrafos 6º y 8º):

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9	



“ En la tramitación de la presente modificación, la misma se ha sometido a información pública en el boletín oficial de la Junta de Andalucía de 21 de junio de 2021 y se ha dado audiencia a las asociaciones...”

“ Se ha seguido el trámite de audiencia a las distintas entidades representativas del sector, favoreciendo una participación activa y se ha facilitado el acceso a la información pública mediante la publicación de los trámites seguidos para la elaboración de la norma.”

Para conseguir una mayor claridad se sugiere que se unifiquen las referencias al trámite de audiencia en un sólo párrafo.

4- En la referencia que se hace a que “ La Orden es acorde al principio de proporcionalidad.. ”, se sugiere que se sustituya la palabra “ Orden ” en mayúscula por la de “orden” en minúscula.

5- En el antepenúltimo párrafo del preámbulo existe un error de transcripción, debiendo sustituirse la palabra Decreto por orden.

C) Parte dispositiva.

1.- Artículo único: Dado que, como se ha expuesto anteriormente, el borrador de la orden no modifica el artículo 4 de la orden de 15 de febrero de 2000, que sólo contiene dos artículos, sino que lo que pretende es la modificación del artículo 4, e introducir un nuevo artículo 4.bis, del Reglamento tipo de régimen interior para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Orden de 15 de febrero de 2000, se sugiere la siguiente redacción u otra similar:

“Artículo único. Modificación del texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por la Orden de 15 de febrero de 2000.

Uno. Se modifica el artículo 4 del texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por la Orden de 15 de febrero de 2000, que queda redactado de la siguiente manera:

Dos. Se añade el artículo 4bis al texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por la Orden de 15 de febrero de 2000, con el siguiente contenido:...”

2.- El artículo 4 resulta excesivamente largo, por lo que, de conformidad con la directriz de técnica normativa nº 31, relativa a la división del articulado, se sugiere que se divida en tres apartados. Se recuerda que los apartados de los artículos se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso no se numerará.

3.- Deben eliminarse los dos párrafos que por error se reiteran en el apartado 4 del artículo 4 bis, resultando duplicados los mismos.

4.- De acuerdo con las directrices de técnica normativa, no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma, por lo que debe revisarse en este sentido el proyecto normativo, así por ejemplo, en la referencia que se hace en el apartado 2 del artículo 4 bis, a la “presente Orden” deberá sustituirse por minúscula “presente orden”, y la referencia a “esa Orden” por “esa orden”.

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/9



5.- Asimismo, conforme a las mencionadas directrices de técnica normativa, las letras del texto no deben ir en cursiva. Véase artículo 4bis(..*así como la fuente de información aportada y el origen de la misma y el periodo temporal a que se refiere el estudio.*)

6.- Al contener el proyecto normativo un procedimiento administrativo, se recuerda la necesidad de darle de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios, regulado en el artículo 10 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de la Secretaria General para la Administración Pública, de 12/01/2021, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, se define procedimiento como el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración.

7.- Igualmente se recuerda que de conformidad con lo regulado en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los formularios establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de trámites deberán estar normalizados e inscritos en el Registro de Procedimientos y Servicios, por lo que deben proceder a solicitar la normalización de los formularios, la solicitud y el modelo de memoria económica, contenidos en el proyecto de orden.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el presente proyecto de orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas al respecto en este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Asesor Técnico
Fdo.: Manuel Sánchez Mateos

Vº Bº :
LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana Mª Vázquez Gómez

Conforme,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: Maria Rosario de Santiago Meléndez

Código Seguro De Verificación:	BY5744GCEHRM46VTY6M7KH38AV4UQ8	Fecha	22/11/2021
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/9

